16



EL DEFENSOR DEL REY.

Este periódico sale todos los Miercoles y Sabados, y se suscribe en la libreria de la Viuda de Vazquez y Compañia, calle Génova casa núm. 34, *á* 10 *rls. vn. por dos meses: llevados á casa de los suscriptores* 12, *y remitidos á los pueblos la misma cantidad.*

El gobierno de la Nacion española, es una monarquia moderada hereditaria, dice el artículo 14 de la abolida constitucion, el 174: *El reino de las Españas es indivisible y solo sucederá en el Trono perpetuamente desde la promulgacion de la constitucion, por el orden regular de primogenitura y representacion entre los descendientes legítimos varones y hembras &c.*

He aquí al parecer una obra nueva, pues nada menos, es tan antigua como el reinado de España, omitimos citar varias leyes de nuestra sabia legislacion, que manifiestan lo mismo que los dos precitados articulos; mas observemos la marcha de estos, su curso y cumplimiento, y hallaremos en el tomo 2º de decretos de cortes en el 18 de Marzo de 1812, dia mismo en que se fecha la constitucion, escluyendo de la sucesion de la Corona al S. A. S. el Sr. Infante D. Francisco de Paula, hermano segundo del Rey N. Sr. y á su descendencia, asi como tambien á su augusta hermana la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Luisa, Reyna viuda de Etruria, actual gran Duquesa de Luca, manifestando que á

falta de S. A. S. el Sr. Infante D. Carlos Maria Isidro y su descendencia legitima, debia entrar á suceder en la corona S. A. la Sra. Infanta Doña Carlota Joaquina, Princesa del Brasil, &c.

Aqui tenemos el primer paso de las cortes, contra dos hermanos de S. M., que ni habian delinquido, ni menos ofendido á los constituyentes. ¿Un joven de 18 años, que podia ofender á su patria y al estado, que tanto le interesaba su conservacion? Se llamó delito á lo que era una verdadera virtud. S. A. no delinquió, antes sí como hijo fiel y amoroso, amante de sus augustos padres se unió á ellos, porque asi lo solicitaron, y su edad no permitia otra cosa. Es muy natural en los autores de nuestro Ser, amar á los últimos que han nacido y criado, porque el amor está mas tierno, y el cariño aun no se ha resfriado: están presentes las gracias de la infancia, los encantos de la niñez, y aquellos embelesos que roban los corazones de los padres, y á quien corresponden los hijos con la misma gratitúd y ternura. En semejantes actos obra la naturaleza, y ella delinéa perfectamente aquel camino del cual los hombres no pueden separarse sin hacer traicion á su mismo corazon.

Contra estos mismos principios, y contra los dos articulos que van notados, despojaron las cortes A. S. A., no de una pingüe herencia, sino de la posesion, de la accion y del derecho que por ley natural y del reino le correspondia. Un jonven que se hallaba preso entre las garras del mayor de los tiranos, carecia de la libertad para resistir los preceptos que se le daban á punta de bayoneta, y tanto esta razon como la cortedad de sus años, le ponian en el caso de disculpa en el hipotesis de haber faltado á lo que las cortes intrusas apetecian.

¿Adonde puede llegar la volubridad de semejante gobierno? En un dia sancionan y dan por ley, que S. A. el Infante D. Francisco es reconocido despues de su hermano el Srmo. Sr. D. Carlos Maria Isidro, y ¿en el mismo le segregan y despojan de lo mismo que acaban de reconocer y señalar?

Semejante decreto es de lo mas degradante que se

ha conocido, y de aquellos que carecen de egemplar en la historia de los reinos cultos. Hablamos con imparcialidad, y confesamos de buena fé que fue un atentado el cometido con SS. AA. Dice el referido decreto que *atendiendo á que el bien y seguridad del estado eran incompatibles con la sucesion al trono de ambos hermanos en consideracion á lo prevenido en el art. 181 de la constitucion.*

¿Adonde se hallan las pruebas robustas para proceder de hecho contra estos Infantes expatriados por las huestes de un enemigo intruso y llevados á reinos remotos? ¿Quien habia declarado la *incapacidad* de S. A. para gobernar? Sus sentidos y potencias se hallaban despejados, su fisico y natural demostraba, no una actitud comun, sino un talento singular, una viveza extraordinaria, una disposicion relevante; un joven amante de las ciencias y de las artes, de su reino y de sus subditos; un Infante que dió muestras de su amor y lealtad á la patria, desde sus tiernos años hasta el momento en que fue preso el dia memorable dos de Mayo de 1808, y arrancado de entre nosotros. Sus sollozos, sus lagrimas y congojas al ser arrebatado de su Real cuarto, se significaron libre y expontaneamente no afectados, y sí como parto de su cariño. *Españoles mios que me llevan á Francia*, se le oyó decir entre el estruendo de las armas y del carruage que le conducia.

De lo referido se deduce que S. A. no dió jamas lugar á la primera parte del articulo, y en cuanto á la segunda, sabe la gran nacion Española que nunca dió motivo á que sobre su Real persona recayese tal anatema.

Por mas que registramos la vida pública y privada de este augusto Principe, no encontramos el fundamento que las cortes tuvieron para un proceder tan arbitrario. Proceder que dimana de un código fundado por quien no tenia facultades, ni menos justicia para residenciar á quien debian obedecer.

Un joven preso sometido por la ley de la fuerza á su vil conquistador, no tiene responsabilidad á nada de lo que haga durante su cautiverio. ¿Qué facultades residian en su Alteza para resistir á los mandamientos de su

poderoso enemigo? Su reino invadido, sus estados ocupados, y á merced de gente extrangera, contra quien nada podia intentar ni hacer, sujeto á los preceptos de un tirano que señoreaba su vida. ¿Quién era capaz de oponerse á sus mandamientos, y resistir la temeridad de su audad violencia? Por todas estas reflexiones desconocidas por la asamblea, establecida en Cadiz, conoceremos la injusticia de ella en su proceder contra unas personas inocentes é inculpables. Jamas las cortes tuvieron razon ni motivo para despojar á SS. AA. de la sucesion de la corona, y debe estimarse siempre, como un cruel é injusto atentado contra los Señores Infantes D. Francisco de Paula y Doña Maria Luisa, porque ni al uno ni al otro se les justificó la *incapacidad* ni menos hicieron cosas por donde *mereciesen perder la corona.* Aunque es verdad que lejos de poder SS. AA. sentir este proceder, deben estimarlo como un público testimonio de merito relevante que ensalza mas y mas su augusta dignidad; en razon á que fueron los dos primeros Reales personages que padecieron la persecucion de los constitucionales, y en sus Reales personas se ensayó la maledicencia de la faccion para egecutar en el Rey N. S. igual atentado, como lo vimos el 12 de Junio de este año.

En este proceder se halla bien marcado lo espuesto á injusticias que era el abolido sistema, por que tenia un salvo-seguro para ir pretestando los frivolos motivos que sabemos, y paulatinamente pasar á excluir de la sucesion á la corona á todos los dependientes de la casa reinante, poner en practica el art. 182, sacando de él, el fruto tan espuesto que resultaria á la dinastia actual y al estado, comprometiendo á la nacion en guerras desastrosas. Estos artículos estan en contraposicion con los que dejamos sentados á la cabeza de este numero, con la libertad civil, con el derecho de gentes, y con la misma justicia: ¿Quien les ha dicho á las córtes que tienen facultad para residenciar á su Rey, hacerle la guerra, y excluirle del trono, como tambien á sus inmediatos sucesores?

Todo Soberano goza de una verdadera independencia, ningun pueblo puede residenciarlo aunque él lo ha-

ya elegido. Veamos pues, cual es segun el derecho natural necesario, la independencia del Soberano.

Este es esencialmente independiente de toda persona humana, hablando en general. En otro lugar hemos demostrado la difinicion de Soberano absoluto, y la entendemos, por la persona en quien se halla reunida toda la *potestad* de una sociedad civil independiente; y llamamos *independiente* á aquella sociedad civil sobre la cual, persona humana tiene potestad.

Ahora bien, si un Soberano depende de otra persona, es préciso tocar úno de dos estremos, ó que no esté reunido en él toda la potestad de la sociedad de que es Soberano, ó que esta sociedad no sea independiente, y en cualquiera de estos dos extremos, él no será Soberano absoluto, luego es imposible que un Soberano absoluto dependa de otra persona.

No hay duda que el juez legitimo en todo lo que ocurra sobre si alguna ley es contraria á la salud del pueblo es el Soberano absoluto de él. Pero no olvidemos que el Soberano no es independiente de las leyes civiles del reino, y menos de las naturales, en cuanto á la observancia de ellas. Pero está exento de todo juicio humano, como ya dejamos sentado en otro número; la razon es porque como todo reo, ó persona juzgada es subdita, ó está sugeta al juez, es evidente que si el Soberano absoluto no lo está á persona humana, tampoco debe estarlo á juicio humano. (*) Estos sanos principios están chocando con el asqueroso artículo 181 de la ilegitima é injusta constitucion que unanimemente acaba España de derrocar, como contrario su espíritu á la soberanía y á la felicidad de sus pueblos.

Los Españoles sensatos no reconocerán jamas en aquella carta otra cosa que un batiburrillo de artículos contrarios unos á otros, tan pronto confiesa que su gobierno es una monarquía moderada y hereditaria, como escluye de la sucesion del trono al Rey que le ocupa y á sus sucesores, sin tener responsabilidad alguna los mandarines que lo hagan, ni aquellos derechos reserva-

---

(*) *Bossuet.*

dos para repetir ó reclamar de su injusticia, ni menos facultad para defenderse. ¿Adonde se halla una ley mas tirana? Una asamblea con facultad para quitar su Soberano, un Soberano sin facultad para defenderse de la injusticia que ésta le haga. Sin tribunal, sin causa justificativa, y sin otro motivo que su libre albedrío, podian las córtes deshacerse de toda la casa de Borbon, contra la voluntad de la nacion y contra los derechos mas sagrados.

De este vicio, de este despótico modo de proceder, provino el decreto de 18 de Marzo de 1812, contra SS. AA. y el de 11 de Junio del presente contra S. M. el Rey N. Sr. Deducimos de estos acontecimientos lo que tan repetidamente tenemos manifestado, que el espíritu de la constitucion, no fué otro que dar fin con la casa de Borbon, y se escogitaban pretestos frívolos para conseguirlo, tales son los referidos, y las falsas imposturas que se le han atribuido á S. A. S. el Sr. infante D. Cárlos María Isidro, en los tres últimos años.

Las córtes del año de 20, conociendo el error de las primeras, derogaron en 17 de Julio de dicho año lo hecho por aquellas en 18 de Marzo de 1812, manifestando, que en atencion á que habian cesado felizmente las circunstancias políticas en cuya virtud las otras córtes habian excluido de la sucesion de la corona de España á los señores infantes D. Francisco de Paula, y Dª María Luisa, les volvian á declarar incusos en lla, segun antes lo estaban. En este decreto no se dá una satisfaccion del injusto proceder de aquellas, pero los españoles sabemos muy bien, que lejos de denigrar á nuestros infantes, los han exalzado, porque en ellos reconocemos los primeros que han padecido por el turbulento sistema de la bien abolida constitucion, y jamas perderemos de vista este mérito relevante, que les hace tanto mas meritorios ante los ojos de todos nosotros.

Sevilla y Setiembre 13 de 1823.

Tenemos á la vista varias cartas de Málaga fechas 5 y 6 del corriente, y contestan unanimemente la sali-

da de aquella Ciudad el traidor Rafael Riego, héroe de los collones que no quisieron ir á Ultramar.

Manifiestan tambien que en los 17 dias que ha tenido el mando del tercer egercito, su plan no ha sido otro que desocupar conventos, poner presos los Religiosos con varios canonigos y personas distinguidas por su caudal, entre ellos los generales Zayas y Abadia, con algunos gefes y oficiales, á quienes puso en un Buque en calidad de deposito: ha fusilado unos 12 individuos, entre ellos un clerigo, y un gefe de mayor graduacion, sus delitos eran no ser de la opinion del Verdugo é inhumano Riego, pero sin que hubiesen atentado contra ella. El gefe político Lancha, tan cruel como el *atezado Rafael*, ha auxiliado á éste en todas sus sangrientas operaciones. Ha expatriado á otros muchos, y embarcado para diferentes puntos varios clerigos y frailes, con orden de echarlos en Islas desiertas. Tambien ha exigido contribuciones enormes, una de ellas de 100$ duros, amenazando con pena de muerte al que no pagaba. El inhumano Riego acopió y recogió toda la plata de las Iglesias y la embarcó, la cual ha sido rescatada por el egercito aliado. Riego se retiró, unos aseguran que para Velez, otros que para la Pizarra, se le han hecho muchos prisioneros y se le persigue de muerte, hay justas presunciones para creer que Riego caerá en poder de los franceses ó de los realistas que van á su alcance.

He aqui el espíritu que anima á los pueblos de España *en la representacion siguiente, de cuyo igual contenido llegan* á S. A. S. *la Regencia diariamente otras muchas.*

« Sermo. Sr. El ayuntamiento y vecinos de la villa de Villarubia de los Ojos de Guadiana, partido de Ciudad-Real, que animado como toda la provincia de los mas bellos, justos y debidos sentimientos, se pronunciaron en la primera ocasion que tuvieron á favor de la religion católica, que siempre han profesado, y del Sr. D. Fernando VII (que Dios guarde), su legítimo Rey y Soberano absoluto, sin mezcla alguna de córtes ni de

otra alteracion ó modificacion, llegan A. L. P. de V. A. S, y con la mas viva y enérgica expresion de su fina gratitud lo felicitan cordialmente, y le dan el mas afectuoso parabien y enhorabuena por haberles proporcionado con su heróica constancia y acertadas disposiciones la placentera y satisfactoria manifestacion anunciada, que tanto tiempo han deseado para prueba positiva de su firme adhesion á las antiguas instituciones que sus padres y abuelos observaron, y su total aversion al sistema constitucional, como destructivo de la santa religion, despresivo de la dignidad Real, y perjudicial á la felicidad del reino, segun lo ha acreditado la larga y funesta experiencia de tres años y medio. En tan lisonjero y apreciable cambio de cosas solo resta para que sea cabal la complacencia á que aspira la villa de Villarubia que V. A. S. con su notorio zelo, eficacia y vigilancia lleve al fin deseado su augusto y magnífico plan, al cual es consiguiente que todo se reintegre al ser y estado que tenia á principios del año 1810 (entre otras cosas en la acertada eleccion del comandante general de la Mancha D. Juan Sanchez Cisneros, acreedor á tal honor y á otro mayor por sus distinguidos conocimientos, virtudes y servicios); y por lo tanto se promete que muy en breve proporcionará el dia glorioso de ver á su amado Rey restituido al trono de sus mayores, y todo el reino lleno de júbilo y alegria por tan heróico empeño de hacerlo feliz; maxime al abrigo y proteccion del Sermo. Señor Príncipe de Angulema, á quien la villa de Villarubia espera que la bondad de V. A. S. se digne elevar á su consideracion su cordial y afectuoso agradecimiento por la singular generosidad que nos presta tan estimable auxilio para sacar al reino del amargo conflicto en que ha estado.

Dios guarde á V. A. S. muchos años. Villarubia de los Ojos y Junio 23 de 1823.=Sermo. Sr.» (*Siguen las firmas.*)

En la tarde de mañana 14, Mr. Robertson hará su grande ascension ó viage aéreostático que emprenderá desde la plaza de los Toros á las 5.

Sevilla: por la viuda de Vazquez y compañia. 1823.

EL DEFENSOR DEL REY.

Este periódico sale todos los Miercoles y Sabados, y se suscribe en la libreria de la Viuda de Vazquez y Compañia, calle Génova casa núm. 34, *á* 10 *rls. vn. por dos meses: llevados á casa de los suscriptores* 12, *y remitidos á los pueblos la misma cantidad.*

Digimos en el número 8º que ibamos á demostra la nulidad absoluta de la constitucion de 1812, la falsedad de su principio, la inexactitud de su plan, y lo perjudicial de su aplicacion. Lo primero lo hicimos en aquel número: lo segundo lo hemos manifestado en los siguientes; y ahora vamos á probar lo 3º y 4º

Bien pudieramos sentar, que la tal constitucion abunda en lo superfluo, y esta falta en lo necesario, sin necesidad de otro trabajo para comprobar estensamente lo primero, que copiar lo que nacionales y estrangeros decididos y exaltados por su principio fundamental han dicho sobre ella; mas esto se puede deducir con facilidad de las reflexiones que hagamos para conocer lo segundo, no destruiria su mérito sustancial si lo tuviera, y se tendria acaso por inoportuno de un periodico que siendo para todos no parece que debe poner reparos, que solo son propios de la exactitud filosofica.

Por tanto nos limitaremos á convencer que carece de lo que necesita absolutamente, y tanto como un

edificio, á que suele compararse la sociedad, necesita de la division de piezas, y de la seguridad de sus paredes.

Ya digimos en el número 8º que la constitucion de cualquier estado debe reducirse á fijar la naturalidad y limites de los poderes de sus gobernantes, como nos lo enseñan los mejores autores de politica. Por esta razon previno el conde de Estutt de Fracy á quien celebran tanto los partidarios del liberalismo, que el primer cuidado que debe haber en la formacion de una obra semejante, es el de no comprender en ella ninguna disposicion estraña á este único objeto suyo; porque en este caso, no seria precisamente una constitucion la que se hubiese redactado, sino un código general para el régimen de la nacion, ó una porcion mas ó menos considerable de los reglamentos que pertenecen á él. Por esta misma razon han dicho algunos que la constitucion de 1812, tiene el defecto de abundar en lo superfluo, pues efectivamente se extiende á mas de lo que le correspondia, segun estos principios, y por la misma me prometo demostrar que tiene tambien el de estar falta de lo necesario, porque no veo en ella señalados con exactitud los limites de las autoridades que establece.

Las que se señalaron en ella son las de las córtes en su titulo 3º: las del Rey en su titulo 4º: las de los tribunales de justicia en el 5º y las de los ayuntamientos, gefes políticos y juntas provinciales en el 6º

Cualquiera que lea los capitulos en que se dividen estos titulos, y los artículos en que se subdividen aquellos, conocerá que hay muchos que no hablan ni tienen relacion con la naturaleza y limites de la autoridad que fijan, y que apesar de todos ellos no se pueden distinguir en muchos casos las atribuciones de cada una.

Asi lo han tenido que confesar al fin, los mismos que celebraban con tanto entusiasmo la tal constitucion, diciendo que era la obra acabada por la sabiduria. Ellos fueron los que promovieron las repetidas consultas que se hicieron á las córtes sobre las facultades de los ayuntamientos, gefes políticos, juntas provinciales, jueces de primera instancia, audiencias y tribunal supremo de jus-

ticia, y ellos mismos fueron tambien los que las decidieron en las córtes de que eran individuos.

¿Y despues de los decretos declaratorios de la constitucion, y de los aclaratorios de aquellos, pues los hay de todos, no quedaron muchas dudas por resolver, y otras por proponer siquiera? Todo el mundo sabe lo que hubo en esta ciudad, entre la audiencia, y el gefe político, con motivo de la escandalosa traslacion de los pobres de la caridad al hospicio establecido en S Luis. Nadie ignora lo que pasó entre el juez de primera instancia y el comisionado del crédito público por el despojo que sufrió el cabildo eclesiástico de sus fincas. Tambien saben muchos lo que ocurió entre el ayuntamiento, la audiencia, y la direccion general de estudios con motivo de los catedráticos de latinidad del colegio de S. Hermenegildo, dos veces separados, y otras tantas repuestos por estas autoridades que alternativamente los quitaban, y los ponian; y no faltara tampoco quien se acuerde que cuando los excesos cometidos con hombres, y con mugeres por cierto alcalde constitucional de esta misma ciudad, se disputó sobre si se podian castigar, y por quien, y el resultado fue quedar hecha la ofensa y el ofensor impune.

Estos hechos sucedidos en esta ciudad, y los muchos otros que han ocurrido en los demas pueblos de la península, que omito como superfluos, y como menos conocidos por mis lectores, prueban victoriosamente que las autoridades establecidas en la constitucion de 1812 no tienen bien marcadas sus facultades, y que por lo mismo está defectuosisima en lo principalísimo de ella, y en lo que no puede dejar de contener, sin que deje á la par de merecer el nombre de constitucion.

Mas sobre estos defectos imperdonables ciertamente, tiene otro estraordinariamente mayor; porque esponia con él á la nacion á una guerra intestina. Las competencias entre los ayuntamientos, los gefes políticos, y los tribunales de justicia podrian en buen-hora decidirse por las córtes ¿pero las competencias entre estas y el gobierno quien las decidia? Nada dice sobre esta materia importantísima la tal constitucion, y por consiguiente en los casos muy posibles en verdad de que el gobierno hubiera creido ó pretestado que las córtes le

usurpaban sus facultades, ó que barrenaban la constitucion nos quedabamos precisamente en la anarquía pues no teniamos autoridad que decidiese la disputa. Entonces cada cual apelaria á sus afectos para que lo sostuviese, y la intriga, y las armas vendrian á decidir la cuestion, despues de cubrir de sangre y de horfandad la España.

Esto solo bastaba para convencer que la constitucion de 1812, es perjudicial en su aplicacion, que fue lo último que ofrecimós demostrar sobre ella.

Las leyes no son malas unicamente porque manden lo que es, sino porque no lo precaban. ¿Quien tendria por buen padre al que dejase expuesto á su hijo á la seduccion de una muger licenciosa? ¿Y quien no miraria con indignacion al que lo obligase á caminar por senda angosta y resbaladiza, y cercada á la par de precipicios horrendos?

Las omisiones y las ignorancias vencibles, se han tenido siempre por culpables, y no hay código que no califique de casi delito, como dicen los civilistas, á los males causados por ellos. Y estos delitos se reputan tanto mayores cuanta mayor es la diligencia y la sabiduria que deben tener los que los cometieron.

De aqui se deduce necesariamente que los autores de la constitucion de 1812, fueron altamente criminales, pues ningunos deben ser mas sabios ni mas diligentes que los que se meten á legisladores, y ellos nos dejaron expuestos por malicia, ó por imprevision á los horrendos males de la anarquia con el motivo que llevamos manifestado.

Yo no insistiré en esta deducion por mas natural y clara que parezca, porque no es mi ánimo acriminarlos, ni excitar el odio contra ellos, sino contra la constitucion que formaron, y que tantos males ha producido.

A este fin tratarémos de persuadir que ademas de los que dejo indicados, estabamos amenazados de otros muchos no menos temibles, para que unidos todos formen una demostracion completa, de que la tal constitucion no puede egecutarse sin sufrirlos.

De este modo me prometo conseguir que los que

la amaban de buena fé, creyendo que cuanto padecimos en la época anterior era absolutamente independiente de ella, se convenzan ahora de que le está tan estrañamente ligada, como los efectos están ligados y dependientes de sus causas, y no vuelvan jamas á desear su restablecimiento.

Dicen que todos los males que sufrimos en la mencionada época, dimanaban, no de la constitucion, sino de los decretos de las cortes por los diputados que la formaron; mas pregunto ¿de quién dimanó que ellos fuesen los diputados que las formaran? Si el pecado estuvo en la eleccion ¿de quién dimanaba el modo de hacerla? La constitucion, la constitucion era quien lo establecia. El hecho es incontestable: la mayoria de los diputados á cortes no fueron á gusto de la Nacion, ni se eligieron conforme la constitucion prevenia: luego observando la constitucion, estabamos expuestos á que nos sucediese siempre lo mismo.

¡Y habrá Sevillanos, y Españoles todos, habrá, repito, mayor mal para una Nacion que de tener por legisladores á los que se oponen á su dictamen! Los liberales dicen que la ley es la expresion de la voluntad general, y cuando esta no se sigue, aquella es tiranica, y los pueblos esclavos. Tambien aseguran, y en esto tienen razon, que en su consecuencia no puede contrariarse la voluntad general, aunque se conozca que es cerrada, por este mal que se hace, por la injusticia que segun su sistema se comete, y por los riesgos de una sublevacion á que esponen, y á que parece que excita. Con que ¿qué diremos de los que tan abiertamente se han opuesto á la voluntad general de los Españoles, desdel año de 1820, hasta el dia? ¿Y qué deberiamos decir de la constitucion que nos espuso á ello::::? Nosotros nos limitamos á deducir que la constitucion de 1812 no se puede egecutar sin este continuo peligro.

Contestarán acaso, que el mal provino de que no concurrieron á las elecciones la mayoria de los que pudieron concurrir: De que los malos intrigaron, y lograron seducir á los incautos, y de que los buenos no se unieron para evitarlo. Yo convengo en que este fué el motivo de que los diputados á cortes no saliesen al

gusto de la mayor parte de los Españoles; mas pregunto, ¿el código que no lo previó, ó previendolo no trató de evitarlo, qué nombre merecerá? El de bueno solo lo merece aquel, que hace bien á la Nacion en que se establece, y cualquiera sabe que esto pende de las circunstancias particulares del pais en que se ha de obedecer. Luego si las de la Nacion Española eran esas, como efectivamente lo son, y con ellas no se podian egecutar las tales elecciones sin exponernos á tanto mal, cuanto se confiesa què hàn producido; resulta que la constitucion de 1812 que las estableció á sabiendas es tan mala, como malo sería el que encargado del cuidado y seguridad de una familia, la obligase á tener abiertas las puertas de su casa estando cercada de ladrones y asesinos.

Si los Españoles todos hubieran sido tan justos y beneficos, como la misma constitucion manda que lo sean entonces no solo estaba demas, pues no habia para que haberla establecido; sino que perjudicaba, segun los autores del sistema liberal, porque todos aseguran, que si los hombres fuesen como deben ser, no habria mejor gobierno que el que ellos llaman equivocadamente despótico ú absoluto.

Si porque no lo son conviene no entregarse á la voluntad de uno solo, porque puede abusar del poder que se le confiera y tiranizar á los demas, mas conveniente será todavia el que muchos centenares no puedan cometer el mismo abuso, porque mayor mal causaran mil tiranos que uno solo, y mas facil es congratular, ó libertar de este, que sufrir ó salvarse de la persecucion de todos aquellos. Por tanto nos es mas perjudicial obedecer la constitucion que nos exponia á este mal, que sufrir el otro de que sus autores decian que nos libertaban.

He dicho que decian, porque aunque efectivamente coartaban las facultades soberanas del Rey, del modo que sabemos las daban tan amplias, y tan absolutas á los gefes politicos de las provincias, como en su dictamen nos las pudieran tener aquellos sin que fuesen verdaderamente déspotas. Su voluntad era la suprema de la provincia: sus juicios secretos: su sustanciacion ar-

bitraria; y sus fallos tan egecutivos que no podian suspenderse sin sufrir la pena que les diese la gana de imponer. Vimos algunos en que á la parte inocente no se le oyó, se le negó la justificacion que ofrecia, y se le castigó, porque con este motivo suplicó al mismo gefe de la providencia. ¿No es esta en verdad una autoridad arbitraria por su naturaleza? La que abusa de su poder se llama injusta y despótica, y la que solo está sugeta á su moralidad, y no tiene señaladas por las leyes positivas las formalidades con que ha de proceder, y con que á gusto suyo, ó á su pesar las partes puedan alegar y acreditar sus derechos con menos riesgo de que la contraria, coeche ó seduzca al juez, esa es, la que por todos se llama arbitraria: con que la de los gefes politicos lo es indudablemente segun la establece la constitucion. Lo peor es que los excesos de estos gefes politicos eran tanto mas duros y penosos de sufrir, cuanto menor es, la consideracion que se tiene con las autoridades subalternas, respecto de la primera y ptincipal de la Nacion, y mayores los riesgos de que abusen de su poder aquellas que no estas. Un Rey no está expuesto á las viles pasiones de la ambicion y de la codicia á que están sugetos los otros, y porque los hombres delinquen las mas veces, como algunos de nuestros lectores lo habrán tocado de cerca.

Continúa.

Rusia.=Petesburgo 18 *de Junio de* 1823.

Parece que se verifica que el encargado de Negocios por las cortes revolucionarias de España Zea Bermudez, ha tenido órden para que inmediatamente salga de Constantinopla, en razon á que no representa otro gobierno que á una asamblea de rebeldes guarecida en un corto recinto, desde el que resiste al voto general de España y á las intenciones de los demas Tronos. Esta medida tan sabia acredita á la puerta los sentimientos que le animan hacia la suerte de nuestro Soberano, y que en esta parte se adhiere á la causa comun de los Reyes.

Linea de circumbalacion.

Puerto de santa Maria 22 de Agosto de 1823.

SS. MM. y AA. no tienen novedad, ni S. A. R. el Sr. duque de Anguleima.

A las diez de la mañana de ayer rompieron el fuego los aliados en esta línea, al que contestó el enemigo, y duró hasta las 2 y media de la tarde.

A las 12 del mismo entraron en esta las tripulaciones de doce barcos apresados y echados apique en las costas de conil, que conducian viveres á Cádiz, si á la tripulacion le hubiera sucedido lo mismo no les estaria muy mal. Viene entre ellos un primo de Quiroga, varios oficiales y unos cuantos locales de Madrid.

Los constitucionales han reforzado la cortadura con dos batallones, han hecho una pequeña salida que nada les ha producido.

El fuego de hoy ha sido mayor que el de ayer y creo que ya todos los dias continuará lo mismo, segun los hermosos preparativos que se advierten.

Sevilla y Agosto 27 de 1823.

El 24 y 25 se oyó desde la venta de la Negra un horroroso fuego de Cañon, que sin duda lo hacia la linea.

Se dice haber remitido á Cádiz dos parlamentarios, uno con un oficial de guardias que fué mal admitido y otro con otro oficial de mayor graduacion del ejército frances, el cual tuvo mejor acogida. Tambien se asegura haber probado unas bombarderas, las cuales pusieron las bombas dentro de la plaza; esta se halla desempedrada.

Segun cartas de la provincia de Málaga, entró en aquella ciudad el pillo de Riego. El sermon fué que ya nada de predicaciones, que los frailes, que los clerigos, que los canónigos y todo el que tuviera dinero debia morir, que ya no habia remedio, &c. El fruto de su asqueroso panegírico le produjo el resultado de presentarsele, de dos batallones de locales, solo unos veinte hombres. Viendo tanta apatia, fué catequizando algunos oficiales, pero no creemos que la sumision le produzca otro efecto que una muerte desastrosa.

Sevilla: por la viuda de Vazquez y compañía 1823.